



## República Dominicana

### FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

#### PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR NO. FRDV-CM-2-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE LETREROS EN SINTRA PARA SER COLOCADOS EN LAS ESTACIONES DE PEAJES

#### RESOLUCIÓN NO. FRDV-IMPUG-001-2019

**EL FIDEICOMISO PARA LA OPERACION MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, institución constituida mediante decreto No. 277-13, G. O. No. 10731 del 3 de octubre de 2013, al amparo de la ley 189-11 de Desarrollo del Mercado Inmobiliario y el Fideicomiso, en ocasión del contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Fiduciaria Reservas S.A., aprobado por el Congreso Nacional mediante resolución aprobatoria No. 156-13 G. O. No. 10735 del 25 de noviembre de 2013, con domicilio legal en la calle Presidente Gonzales 22, Ensanche Naco, Edif. La Cumbre, 3er Nivel, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, registrada con el RNC No. 1-31-09265-9, debidamente representada por la **ING. CAROLIN AGRAMONTE**, Directora General de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, tiene a bien conocer la impugnación realizada en fecha 29 de mayo de 2019, por la razón social **SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L.**, contra el proceso de Compra Menor marcada con el No. FRDV-CM-2-2019, para la *"Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes"*, en virtud de lo cual procedemos a emitir la siguiente resolución:

**Vista:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del 2015.

**Vista:** La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha Seis (06) de septiembre del 2012.

**Visto:** El Decreto 350-17, de fecha catorce (14) de septiembre del 2017, que establece con carácter permanente el Portal Transaccional del Sistema Informático para Gestión de las Contrataciones Públicas y Contrataciones.

**Vista:** La Ley 1494 de 1947 del Tribunal Superior Administrativo, en los aspectos que subsisten de dicha Ley.

**Vista:** la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 Ley de Transición de traspaso de Competencia de la Cámara de Cuenta al Tribunal Superior Administrativo

**Vista:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (08) de agosto de 2013.

**Visto:** El expediente administrativo del proceso de Compra Menor marcado con el número FRDV-CM-2-2019, para la *“Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes”*.

**Visto:** El Oficio No. DMC/RD-VIAL/236-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Directora de Mercadeo y Comercialización de la Oficina Coordinadora General de Fideicomiso RD Vial, contentivo a solicitud de compra.

**Vista:** La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha 14 de marzo de 2019, emitido por el Director Administrativo y Financiero de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial.

**Visto:** El Término de Referencia del procedimiento de compra menor No. FRD-CM-2-2019, para la *“Adquisición de letreros en sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes”*.

**Vista:** La Asignación del Número Único y Carga en el Portal de Compras Dominica (comprasdominicana.gov.do), del proceso de selección de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, para la *“Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes”*.

**Visto:** El correo electrónico de solicitud de publicación del proceso FRDV-CM-2-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, enviado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, al señor Rony A. Javier Kelly, Asistente Técnico de Acceso a la Información Pública.

**Vista:** La Convocatoria al procedimiento de compra menor No. FRDV-CM-2019, suscrita por la Directora de Compras y Contrataciones de la Oficina Coordinadora de Proyectos del Fideicomiso RD-VIAL.

**Vistos:** Los correos electrónicos de fecha 28 de marzo de 2019, enviados por la Unidad Operativa de Compras del MOPC, que invita a cinco (05) empresas registradas como Proveedores del Estado a participar en el procedimiento de selección de la compra menor de referencia.

**Vistos:** Los correos electrónicos, de fecha 28 de marzo, 01 y 02 de abril de 2019, contentivo a consultas realizadas por diferentes interesados del proceso.

**Vista:** La Circular de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, de fecha 03 de abril de 2019, contentivo a dar respuesta a las inquietudes de los diferentes interesados.

**Visto:** El Registro Participantes, de fecha 05 de abril de 2019, donde consta la participación de los oferentes Printmerd, S.R.L., y Suplidora Leopeña, S.R.L., al proceso FRDV-CM-2-2019.

**Vistas:** Las Ofertas de los oferentes participantes en el proceso de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, las razones sociales Printmerd, S.R.L., y Suplidora Leopeña, S.R.L.

**Visto:** El Acto de apertura de las ofertas de las empresas participantes, de fecha 05 de abril de 2019.

**Visto:** El oficio del Ing. Kevin Taveras, perito designado para el proceso de la compra menor FRDV-CM-2-2019, de fecha 10 de abril de 2019, dirigida al Comité de Compras y Contrataciones, contentiva a solicitud de documentos subsanables para la evaluación técnica.

**Visto:** El Oficio del Ing. Kevin Taveras, perito del Proceso de la Compra Menor FRDV-CM-2-2019, de fecha 25 de abril de 2019, dirigida al Comité de Compras y Contrataciones, contentiva a rendición de evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas en el proceso de compra menor de referencia.

**Visto:** El acto de adjudicación del proceso de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, emitida las señoras: Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras; Licda. Claudia Ortiz, Analista de Compras; y la Licda. Chanel Castillo, Enc. Financiera de Fideicomiso RD Vial.

**Vistos:** Los correos electrónicos, de fecha 20 de mayo de 2019, enviados por la Unidad Operativa de Fideicomiso RD Vial, contentivo a notificar a los oferentes participantes del proceso de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, el acto de adjudicación.

**Vista:** La orden de compra No. 00013/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, emitida por la Arq. Eyla Vargas, Directora General; Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras y Contrataciones; y el Licdo. Rubén Martínez, Director Administrativo y Financiero, todos de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD-Vial, a favor de adjudicatario del proceso de la compra menor FRDV-CM-2-2019.

**Visto:** El Recurso de Impugnación presentado por el oferente Suplidora Leopeña, S.R.L., en fecha 29 de mayo de 2018, en contra de proceso de la compra menor FRDV-CM-2-2019.

**Visto:** El Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, dirigida a la razón social Printmerd, S.R.L., contentivo a notificarle la instancia de la impugnación presentado por el oferente Suplidora Leopeña, S.R.L., en fecha 29 de mayo de 2019.

## **I. Antecedentes del caso**

**Resulta:** Que la Unidad de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, después de haber comprobado que contaba con los fondos para dar inicio al proceso de selección de Compra Menor marcado con el numero MOPC-CM-2-2019, para la *“Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes”*, en fecha 28 de marzo de 2019, publicó y convocó a través del portal web del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y de Compras Dominica, esta última administrada por el Órgano Rector, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a los fines de que las personas físicas y jurídicas inscritas como proveedor del estado participen en dicho proceso.

**Resulta:** Que no obstante a las referidas publicaciones, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, invitó en fecha 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico, a cinco (5) empresas registradas como proveedores del Estado, a participar en el proceso de Compra Menor No. FRDV-CM-2-2019, anexándoles lo siguientes documentos: Artes Letreros, Certificación de Existencia de Fondos, Convocatoria, Formularios editables, solicitud de compras, y términos de referencias del indico proceso.

**Resulta:** Que en virtud de varias consultas realizadas por algunos interesados del proceso, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso de RD Vial, notificó a todos los interesados mediante correo electrónico, como también publicó en los portales web del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y de Compras Dominicana, la Circular de Respuestas a las inquietudes del proceso de compra menor deferencia.

**Resulta:** Que de acuerdo al cronograma de actividades de los Términos de Referencia y de la Convocatoria del proceso de selección de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, para la “*Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes*”, en fecha 05 de abril de 2019, dos (2) empresas presentaron en tiempo oportuno sus ofertas, Printmerd, S.R.L., y Suplidoras Leopeña, S.R.L.

**Resulta:** Que en fecha 10 de abril de 2019, mediante correo electrónico, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, solicitó a las empresa participantes Printmerd, S.R.L., y Suplidoras Leopeña, S.R.L., la subsanación de algunos documentos del proceso.

**Resulta:** Que en fecha 25 de abril de 2019, el Ing. Kevin Taveras, perito designado para el proceso de referencia, rindió al Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, el informe de evaluación técnica y económica de las ofertas presentada por los participantes Printmerd, S.R.L., y Suplidoras Leopeña, S.R.L., en la que resultó no habilitado la oferta económica del Suplidoras Leopeña, S.R.L., por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

**Resulta:** Que dicho perito en su informe, recomendó la adjudicación de los bienes requeridos en el proceso de Compra Menor No. FRDV-CM-2-2019, al participante Printmerd, S.R.L., en virtud de que dicha empresa cumplió con las especificaciones técnicas y por estar su oferta económica dentro del umbral de las compras menores.

**Resulta:** Que posteriormente, fue emitido el acto de adjudicación del proceso de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, por la Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras; Licda. Claudia Ortiz, Analista de Compras; y la Licda. Chanel Castillo, Enc. Financiera de Fideicomiso RD Vial, la cual en fecha 20 de mayo de 2019, fue notificada mediante correo electrónico, por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, a los dos (2) oferentes participantes, como también fue publica en los portales del MOPC y de Compras Dominicana.

**Resulta:** Que en fecha 22 de mayo de 2019, fue emitida la Orden de Compra No. 00013/2019, correspondiente al proceso de Compra Menor No. FRDV-CM-2019, para la “*Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes*”, por la Arq. Eyla Vargas, Directora General; Ing. Carolin Agramonte, Directora de Compras y Contrataciones, y el Licdo. Rubén Martínez, Director Administrativo y Financiero, todos de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, a favor de la razón social PRINTMERD, S.R.L.

**Resulta:** Que no conforme con el resultado, el participante Suplidoras Leopeña, S.R.L., presentó en fecha 29 de mayo de 2019, un recurso de impugnación respecto al proceso de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, para la “*Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes*”.

## **II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR SUPLIDORAS LEOPEÑA, S.R.L.**

**Resulta:** Que previo al examen del recurso de impugnación interpuesto por el oferente **SUPLIDORAS LEOPEÑA, S.R.L.**, en contra del proceso de compra menor No. FRDV-CM-2-2019, para la “*Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes*”, es obligatorio examinar y constatar nuestra competencia, incluso de oficio.

**Resulta:** Que la competencia es la facultad o aptitud que tiene un órgano o tribunal para conocer y decidir de determinadas cuestiones que la ley le atribuye y somete a su control y conocimiento. De igual forma el artículo No. 3 numeral 22 de la Ley 107-13, establece que: “*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de presentación, defensa y Contratación*”.

**Resulta:** Que hemos verificado ser competentes para conocer la impugnación en cuestión, en razón de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley 340-06 y según la normativa de compras y contrataciones que establece un procedimiento especial de cara a la resolución de controversias, las cuales se residencian en una primera fase por ante la Entidad Contratante, debiendo los interesados presentar sus reclamos ante dicha entidad.

## **III. EN CUANTO AL FONDO DE LA IMPUGNACIÓN DE SUPLIDORAS LEOPEÑA, S.R.L.**

## **A. DE LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS POR LA IMPUGNANTE**

1. En fecha 29 de mayo de 2019, el oferente **SUPLIDORAS LEOPENA, S.R.L.** impugnó el proceso de selección de Compra Menor No. FRDV-CM-2-2019, para la “*Adquisición de letreros en Sintra para ser colocados en las Estaciones de Peajes*”, sobre la base de los supuestos argumentos:

- a) *“(...) la empresa PRINTMERD presentó una inscripción de su RPE que no estaba al día y su actualización fue el 23/04/2019, fuera de la fecha de subsanación, según la fecha del cronograma era hasta el lunes 15 de abril de 2019, (...). La DGCP lo actualizo el 23/04/2019, es decir FRDV debió cumplir con el artículo 91 párrafo II (...).*
- b) *(...) que se abrieron los sobres B de los dos oferentes participantes, la mejor oferta fue la nuestra, desmintiendo el informe que ustedes hicieron alegando que nuestra oferta económica no se abrió (...).*
- c) *Suplidoraleopeña, SRL, solicito a FRDV todos los documentos de este CM los días 21, 23 y 24 del 2019 (...) por correo de FRDV y también a los colaboradores de FRDV a las señoras Alba y Claudia Ortiz del departamento de Compras, las cuales nos dicen que le informaron a sus superiores por que no están autorizados a darnos esos documentos, violando articulo el artículo 67 de la ley 340-06.*
- d) *En su notificación de adjudicación violaron el artículo 102 y su párrafo donde no incluye el lugar de nuestra oferta.*
- e) *(...) alegan que nuestro laminado no cumple, siendo un dato no real porque el laminado es de buena calidad como lo han aceptado otros cliente y tampoco en sus fichas técnicas no solicitaron colores ni laminado solo indicaron las medidas a utilizar (...).”*

## **B. RESPUESTAS CIRCUNSTANCIADAS A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE.**

**2. A los fines de dar respuesta a cada uno de los puntos de la impugnación de referencia, se procederá a sintetizar cada uno de estos argumentos, ya que los mismos, están concatenados y es preferible efectuar una respuesta integral.**

**B.1) Que la empresa PRINTMERD presentó una inscripción de su RPE que no estaba al día y su actualización fue el 23/04/2019, fuera de la fecha de subsanación, según la fecha del cronograma era hasta el lunes 15 de abril de 2019, (...). La DGCP lo actualizo el 23/04/2019, es decir FRDV debió cumplir con el artículo 91 párrafo II.**

3. Respecto a esta alegación de la impugnante se debe establecer que en ocasión del principio de participación y su potenciación, se debe permitir la subsanación de las ofertas en los aspectos formales.

4. En este sentido, el artículo 8 párrafo III de ley 340/06, establece que:

*La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido.*

5. Al mismo tiempo se debe establecer que consta en el expediente que la empresa Printmerd actualizó en fecha 11/04/2019 su RPE, situación que se produjo antes del plazo para la subsanación que estaba pautado para 15/04/2019, por lo visto, estábamos en presencia de una credencial de un proveedor preexistente del Estado, no pudiendo ser el mismo invalidado por este motivo, máxime cuando ejerce la subsanación en un plazo oportuno, una interpretación distinta sería contraria al principio de participación.

6. Por otra parte, el artículo 19 del reglamento 543-12 establece que:

*Una vez incorporados al registro, los interesados no estarán obligados a solicitar nuevamente su incorporación sino que deberán mantener actualizados los documentos legales administrativos al momento de la presentación de su oferta técnica.*

7. Se verifica que no estamos en presencia de un proveedor nuevo, sino, un proveedor que ya ha entrado al sistema de compras y contrataciones, y aun para el escenario de proveedores nuevos, la misma normativa prevé supuestos en que para maximizar la participación, se permite la participación de proveedores con la sola constancia de solicitud de RPE o como en el caso de los consorcios, que posterior a la adjudicación se



procede al registro del mismo, por lo tanto, se debe rechazar el argumento esbozado por el impugnante.

8. Conectando con lo expuesto el artículo 91 del reglamento 543-12 establece de manera clara que la ausencia de requisitos relativos a las credenciales del oferente es siempre subsanable, disposición que en su párrafo III recoge el espíritu de potenciar el principio de participación, cuando a su vez dispone que la entidad contratante debe evitar que por cuestiones formales intrascendentes sea privada de optar por ofertas serias y convenientes, aunado a que se debe contar con la mayor cantidad de ofertas posibles.

**B.2) Que se abrieron los sobres B de los dos oferentes participantes, la mejor oferta fue la nuestra, desmintiendo el informe que ustedes hicieron alegando que nuestra oferta económica no se abrió.**

9. Las compras menores resultan ser un proceso simplificado y rápido (tal y como se establece en el artículo 29 del reglamento 543-12), por lo cual, no puede hablarse de una apertura de ofertas en etapas múltiples, sino que, dada la brevedad del mismo, la apertura de las ofertas se efectúa en etapa única, situación que obviamente aceptó la parte impugnante.
10. Según se observa el cronograma en su acápite 3.3 para el día 5 de abril de 2019 estaba pautada la apertura de las ofertas (técnicas y económicas), por lo cual, resulta ser intrascendente si se apertura o no una determinada oferta económica, toda vez, que al momento de la apertura el Departamento de Compras de la institución no se encuentra en condiciones de determinar quién sería adjudicatario, sino que, debe estudiar las ofertas con la finalidad de advertir las observaciones correspondientes, por ejemplo, si existen aspectos a subsanar y proceder a apreciar cual es la oferta que se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones.

**B.3) Suplidoraleopeña, SRL, solicito a FRDV todos los documentos de este CM los días 21, 23 y 24 de mayo del 2019 (...) por correo de FRDV y también a los colaboradores de FRDV a las señoras Alba y Claudia Ortiz del departamento de Compras, las cuales nos dicen que le informaron a sus**

**superiores por que no están autorizados a darnos esos documentos, violando articulo el artículo 67 de la ley 340-06.**

11. Este argumento esbozado por el impugnante resulta ser intrascendente, ya que, tal y como se advierte en los documentos que reposan en el expediente todos los documentos del procedimiento en cuestión, habían sido subidos a los portales de Compras Dominicana y del MOPC, en fecha 20/05/2019 de manera puntual fue subida el Acta de Adjudicación.

12. Paralelamente a lo expuesto, el artículo 2.2.2 párrafo segundo de los términos de referencia establece que:

Todos los documentos serán además cargados al portal de la institución <http://mopc.gob.do> y [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) de manera que los oferentes participantes deberán mantenerse atentos a las publicaciones realizadas sobre este proceso.

13. Visto lo expuesto, la publicación en los portales indicados, es una forma eficaz de notificación de los resultados del procedimiento de selección, ya que, se le impone el deber a los oferentes de verificar los portales indicados, con la finalidad enterarse del resultado del procedimiento de selección.

**B.4) En su notificación de adjudicación violaron el artículo 102 y su párrafo donde no incluye el lugar de nuestra oferta.**

14. Como la oferta del impugnante no fue habilitada la Entidad Contratante no pude publicar el lugar en que ha quedado una determinada oferta, toda vez que, precisamente se trata de una oferta que resultó ser descalificada.

**B.5) alegan que nuestro laminado no cumple, siendo un dato no real porque el laminado es de buena calidad como lo han aceptado otros cliente y tampoco en sus fichas técnicas no solicitaron colores ni laminado solo indicaron las medidas a utilizar (...).”.**

15. En el informe pericial se evidencia que el perito constata que el laminado utilizado o propuesto por Suplidora Leopeña S.R.L., no cumple el laminado indicando que el mismo es muy débil para uso exterior, siendo este el uso y finalidad esencial del laminado.

16. Para sostener lo expuesto, nuestro perito indica que dicho laminado resulta ser inconsistente y que se deshace con facilidad, siendo esto una constatación de hecho que han realizado nuestros peritos y que han corroborado la misma constatación descrita en el informe pericial.
17. En este sentido, se observa que estamos en presencia a un material inconsistente y que no se adapta sustancialmente a los requerimientos de la entidad contratante, de cara al uso que le sería dado al insumo en cuestión en nuestros peajes que resultan ser seriamente afectados por el salitre y otras duras inclemencias del tiempo propias de un país tropical.
18. Por lo anterior, el informe pericial ofrecido por nuestro perito, se encuentra disponible para ser corroborado en cualquier momento, pudiendo ordenarse, si esta Unidad Operativa lo estima necesario, un análisis de esta muestra frente al oferente, que dada la magnitud de la falta de calidad del material en cuestión, según nos expresa nuestro perito, resultaría frustratorio ordenar nuevamente el análisis del muestreo.

En virtud de las motivaciones precedentes, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial:

**R E S U E L V E:**

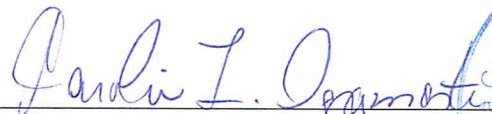
**PRIMERO: RECHAZA** por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación presentada por la razón social **SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L.**, en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019), en razón de las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: SE DISPONE** la notificación de la presente resolución, a la razón social **SUPLIDORA LEOPEÑA, S.R.L.**, así como a la empresa adjudicataria, indicándoles que disponen de un plazo de diez (10) días para **APELAR** la presente resolución por ante el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas) conforme el artículo 67 numerales 1 y 8 de la ley 340/06 o interponer un Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de treinta (30) días conforme el artículo 5 de la ley 13/07 a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

**TERCERO: ORDENA** la remisión formal de la presente resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para su conocimiento y fines de lugar.

**CUARTO: ORDENA** la remisión formal de la presente resolución a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de ser publicada la presente resolución en el portal web del MOPC y el portal Comprasdominicana.gob.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



**ING. CAROLIN AGRAMONTE**

Directora General de la Unidad Operativa de  
Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial

